MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL NÚMERO 165

Guatemala, 28 de junio de 2024

CONSIDERANDO:

Que los artículos 30 Ter y 58 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, establecen que el Ministerio de Finanzas Públicas podrá autorizar el funcionamiento de fondos rotativos con el régimen y los límites que establezca el reglamento, autorizando la apertura y manejo de cuentas corrientes para facilitar la administración de los referidos fondos, anticipar recursos de dichos fondos para devengar y pagar mediante la ejecución de las asignaciones presupuestarias; asimismo, en los artículos 64 y 69 del Acuerdo Gubernativo No. 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, establecen que la Tesorería Nacional podrá asignar la disponibilidad de recursos para el funcionamiento de fondos rotativos, utilizando medios de pago electrónicos establecidos por el Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 35 del Acuerdo Ministerial Número 228-2020, Reglamento para la Administración de Fondo Rotativo Institucional con Tarjeta de Compras Institucional -TCI-, la incorporación de las Entidades Públicas, que utilizarán el Fondo Rotativo Institucional con TCI, se hará de forma gradual y progresiva; asimismo, señala que en casos excepcionales, las Entidades Públicas podrán continuar utilizando el Fondo Rotativo Institucional con cuenta monetaria, razón por la cual mediante Resolución Ministerial Número 12 de fecha 30 de enero de 2024, se autorizó a las Dependencias del Ministerio de Economía y la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República continuar con la utilización del Fondo Rotativo con cuenta monetaria durante los meses de enero a junio del ejercicio fiscal 2024, por tratarse del grupo de Unidades Ejecutoras que forman parte del plan piloto del proceso de implementación del nuevo módulo de Fondo Rotativo con -TCI-, debiendo utilizar de preferencia la modalidad de pago con -TCI-; no obstante lo anterior, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República solicita ampliar el plazo para la utilización del Fondo Rotativo Institucional con cuenta monetaria en el ejercicio fiscal 2024, en virtud que deben realizar paulatinamente acciones para la implementación del Fondo Rotativo Institucional con Tarjeta de Compras Institucional TCI, dentro de las unidades administrativas de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 193 y 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 23, 27 literal m), 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 30 Ter, 49 literal b) y 58 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala; 64, 69 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; 35 y 37 del Acuerdo Ministerial Número 228-2020 que aprueba el Reglamento para la Administración del Fondo Rotativo Institucional con Tarieta de Compras Institucional -TCI- y Aprobación del Manual de Procedimientos para la Administración del Fondo Rotativo Institucional con Tarjeta de Compras Institucional -TCI-.

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República para continuar con la utilización del Fondo Rotativo con cuenta monetaria durante los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal 2024, por tratarse del grupo de Unidades Ejecutoras que forman parte del proceso de implementación del nuevo módulo de Fondo Rotativo con Tarjeta de Compras Institucional -TCI-, debiendo utilizar de preferencia la modalidad de pago con -TCI-, para coadyuvar en la gestión de liquidez.

Artículo 2. La Entidad indicada en la presente Resolución, que utilice las modalidades de pago con -TCI- o cuenta monetaria, deberá presentar su Caja Fiscal incluyendo la cuenta monetaria y/o cuenta corriente que corresponda.

Artículo 3. Las Dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas, deberán brindar la asistencia técnica y capacitación necesaria en el ámbito de competencia, observando lo regulado en el Artículo 7 del Acuerdo Ministerial 228-2020.

Artículo 4. La Presente Resolución deberá notificarse a la Autoridad Superior de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, así como a las Dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas siguientes: Dirección de Contabilidad del Estado, Dirección Técnica del Presupuesto, Dirección de Tecnologías de la Información, Tesorería Nacional; asimismo al Gerente General del Banco El Crédito Hipotecario Nacional.

MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS